

Canse al aya de quien guerra a la que tubiere de derecho
exceda Vos Virey y Suos y de aqui adelante amuehos se que dan con
suos y disponer del gad Judicial al dho de ellos por las
y al disposicion gad Judicial de cada un mismo el
dho titulo a la persona en quien suzediere y que ex
cepto en los delitos y crimenes de herejia Tese May
tatis o el pecado nefando por ningun otro Sepior da
ni Confisque ni pueda perder ni Confiscar el dho ofi
zio y que siendo privado o inabilitado el que
hubiere seaian aquello aquellos que tuviere de derecho
deceda en la forma que es la dha de que muriere
son disponer del Con las quales dhas Calidades y
Condicionis que vos qui aian y tengais el dho ofizio y
de el Vos y Vos here de vos y subzesores
y la Persona o personas que de Vos y de ellos hubiere
Titulo Vos causa perpetua para siempre ha
mas y Mando al Gobernador y los del mi Consejo
y la Camara despachen el dho titulo en favor de
la Persona o personas a quien asi perteneciere conforme
a lo que es la dha de seruido de las Calidades y
y para servir se requieren expresando en el
de la merced y exampatruay lo mismo a con los q
adelante subzedieren en el dho ofizio de lo qual
quiero y mando que asi seaga cumplay e servise
sin embargo de qual es quier leyes y pragmatikas
de los mis Reynos y Señorios ordenanzas estile Vos
y Costumbre de la dha Villa su Jurisdizion y
otra qual quier cosa que ay a o pueda a ver en
Contrario que para en quanto a esto toca y por